

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador c. vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintiún céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo: A. A. 7,50 pts. trimestre
Provincia: 8,50
Extranjero: 10,00

El pago es adelantado
Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el domingo 14 del actual, las elecciones para Diputados provinciales, en los distritos de Avilés-Pravia, Infesto-Laviana, Lena-Belmonte, Luarca-Castropol y Cangas de Tineo. Tineo, en cargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectos á los aludidos distritos que tan pronto tengan conocimiento del resultado de la elección, lo participen telegráficamente á este Gobierno, y aquellos pueblos que carezcan de esta clase de comunicación, lo harán, por me-

dio de propio, á la estación de telégrafos más próxima, ó del ferrocarril, especificando en los despachos el nombre y los dos apellidos de los candidatos, significación política, v votos obtenidos por cada uno de ellos.

Del celo de las enunciadas autoridades me prometo el más exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Oviedo, 7 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

EDICTOS

Carreteras. — Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Siero la Relación nominal de propietarios y colonos de las fincas urbanas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Gijón á Pola de Siero, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada Relación rectificada, á fin de que los propie-

tarios ó Corporaciones interesadas, puedan exponer en la ya citada Alcaldía de Siero, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero nó en modo alguno contra la utilidad de las obras

Oviedo, 3 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 799

Carretera de tercer orden de Gijón á Pola de Siero.

Lista rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Pola de Siero

1.ª Casa habitación propiedad de D. Eduarda Nachón Calvo, vecina de Noreña, que lleva los colonos Manuel Muñiz, Maximino Zarabozo y Etelvino Miranda, de la Pola de Siero.

2.ª Casa habitación propiedad de D. Ignacio Sanchez Sierra, vecino de Ribadesella, que lleva Felisa Villa, viuda de Cañal, de la Pola de Siero.

Pola de Siero, Febrero 16 de 1915.—El Alcalde, Ramón Sanchez.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para reparación del firme de la carretera de tercer orden de Grado á Luanco, ejecutadas por el contratista D. Lorenzo Arias, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Grado, Candamo, Castriellón, Illas, Avilés y Gozón, cuyos concejos están interesados con las obras de la contrata mencionada, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 901

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

Art. 110. Los padrones, listas y demás documentos cobratorios referentes á los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados, se seguirán formando por las Administraciones de Contribuciones ó por los Ayuntamientos respectivos; pero no podrán aprobarse por las Administraciones de Contribuciones los que se refieran á Registros fiscales ya comprobados, sin previo informe de la Oficina de Conservación.

Art. 111. Las variaciones de riqueza autorizadas por la presente Instrucción se incorporarán al Registro fiscal, según se vayan produciendo, bien por iniciativa de la

Administración, ó bien por declaración de los propietarios y de las Juntas periciales.

A este objeto quedan obligadas estas Corporaciones á dar cuenta á las Oficinas de Conservación de cuantas variaciones de riqueza urbana ocurran en los términos respectivos.

Los propietarios quedan asimismo sujetos á dicha obligación, dando parte, bien á las Juntas periciales, bien directamente á la Oficina de Conservación.

Art. 112. Se dará además cuenta por las Juntas periciales á las Oficinas de Conservación de todas aquellas variaciones que afecten á la situación de las fincas, como son: construcción de nuevas vías, disgregación de términos municipales ó alteraciones de líneas jurisdiccionales que aumenten ó disminuyan su número ó su extensión.

Las Oficinas de conservación incorporarán á los documentos las variaciones, sin otras consecuencias por el momento que la adición á las hojas de las fincas á que afecte la variación de otra hoja en la que conste en qué consiste ésta.

Las fincas conservarán la misma numeración hasta tanto que se proceda á la revisión general de la riqueza urbana del término y renovación de los documentos.

Art. 113. La extensión de las fincas sólo podrá variarse por aneación, división ó rectificación, debidamente establecidas de las superficies con que figuran.

En el primer caso, la nueva finca se designará con los mismos números que aquellas que la componen, haciéndose en la casilla de observaciones las pertinentes para que en cualquier momento puedan apreciarse los motivos de la variación de los datos de la finca.

Las hojas declaratorias de las fincas que se agreguen á otra se encarpentarán unidas á la de ésta, y en el lugar que antes ocuparon se colocarán hojas que indiquen el nuevo lugar que ocupan y las causas de la sustitución.

En el segundo caso, ó sea el de división de una finca en otras varias, se designará la finca que resulte con mayor extensión con el número primitivo, y las restantes

con subnúmeros hasta tanto que se efectúe la revisión general.

Art. 114. Corresponde especialmente á los contribuyentes la declaración de estas variaciones, pero también á las Juntas periciales y á las Oficinas de Conservación catastral, cuando tenga noticia de su existencia. En todos los casos precederá á las nuevas anotaciones la comprobación sobre el terreno por el personal técnico de la Conservación, y su informe abarcará no solo los datos de extensión y linderos, sino que fijará los productos íntegros y líquidos, el valor de las nuevas fincas y el de las modificadas.

Cuando sea la Junta pericial ó los funcionarios del Catastro los que tengan conocimiento de la existencia de nuevas fincas ó de las variaciones de las existentes, la Oficina de la Conservación invitará á los propietarios á declarar de nuevo, siguiéndose después la nueva tramitación marcada en la formación y comprobación simultánea de los Registros.

Art. 115. Las variaciones de carácter jurídico por transmisiones, disgregaciones ó consolidaciones de dominio, desaparición ó unificación de servidumbres, se anotarán en las casillas correspondientes de las hojas del Registro fiscal.

Art. 116. Las reclamaciones producidas después de la comprobación, se tramitarán á costa de la entidad reclamante, y sólo podrán referirse á errores ú omisiones cometidas.

No obstante, si de la nueva comprobación resultase demostrado el error el Centro directivo encargado del servicio, previa instancia de los interesados, podrá acordar que el procedimiento sea de oficio.

En otro caso se exigirán á los reclamantes el importe de los gastos de la comprobación, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar, si al practicarse aquélla resultase ocultación.

No serán objeto de comprobación sobre el terreno las reclamaciones de orden jurídico referentes á transmisión ó consolidación de dominio, bastando sólo el informe de la Junta Pericial y la conformidad de los interesados.

Art. 117. Serán invitados á pre-

senciar las operaciones de comprobación, sea cualquiera su causa, el propietario ó propietarios, ó los que sin serlo estuvieran directamente interesados en el expediente.

A unos y otros se les oirá, consignando sus manifestaciones si lo desean, ó si estimara conveniente el consignatario, el funcionario que practique la comprobación, manifestaciones que se harán constar en el expediente.

Los expedientes á que de los lugares las comprobaciones, se tramitarán en la misma forma que los de comprobación general de un Registro fiscal.

Art. 118. Simultáneamente con los trabajos de subsanar errores y omisiones, el personal de la Oficina de Conservación se ocupará de la formación del Catastro parcelario, objeto principal de su misión.

Comenzarán estos trabajos por el levantamiento del plano general de la población, si no existiera plano de la misma, ejecutado por el Instituto Geográfico y Estadístico ú otro, bien sea hecho por el Ayuntamiento, Diputación ó particulares, que ofrezca garantías de exactitud.

En estos casos se aceptará limitándose los trabajos á la rectificación de las variaciones que se observen y al cambio de escala para ajustarlos á la que prescribe esta Instrucción.

Art. 119. Los planos que además de las hojas de Registro, estadísticas y relaciones estadísticas componen el Catastro parcelario urbano son:

Un plano general de la población.

Planos de la calle ó trozo de calle perteneciente á cada distrito y barrio; y

Planos particulares de las fincas que acompañarán á cada hoja de Registro.

Art. 120. Las escalas á que deben hacerse los planos, son las siguientes:

1:25.000 para los de conjunto de las poblaciones de gran extensión.

1:2.000 para las restantes.

1:500 para los planos de calles y manzanas, y

1:250 para los particulares de fincas.

En los casos en que sea preciso

para la claridad de los planos particulares de fincas, podrá ampliarse la escala ó hacer detalles de las partes que fuesen necesarias.

Art. 121. En el plano general de la población, se consignará únicamente las manzanas y los nombres de las vías públicas que las circundan, marcándose con fondos de color la división en distritos municipales, y rayados dentro de cada uno, los barrios ó pagos.

También se marcará la zona de ensanche si la población la tuviera legalmente concedida, y la línea de separación de las zonas rústica y urbana.

Art. 122. En los planos de las calles ó trozos de calle, se consignará el distrito ó barrio á que pertenecen.

Se marcarán las líneas perimetrales de las fincas dentro de cada manzana, trazándose una línea roja en el perímetro de todas aquellas fincas que tengan su entrada única ó principal, por la calle objeto del plano.

En los edificios públicos, la línea perimetral será de color azul, y en los religiosos de color morado.

Las fincas que tengan entrada por calle distinta á la del plano, la línea perimetral no será de color, quedando sólo la línea negra.

Art. 123. En los planos particulares de las fincas se dibujarán los patios y demás superficies descubiertas que comprenda la propiedad, y en la parte edificada se consignará el número de pisos de cada parte.

Se consignarán además la superficie, el número de huecos de la fachada ó fachadas y la longitud de éstas.

Art. 124. Si al verificarse la delimitación de las zonas rústica y urbana resultara incluida en la zona urbana alguna parte que no hubiera sido comprobada al verificarse la comprobación general del Registro fiscal, se procederá á comprobarla por los Arquitectos afectos á la Oficina de Conservación, dando cuenta inmediata al Centro directivo.

Si, por el contrario, existieran fincas que debieran ser excluidas de la zona de urbana, se relacionará todas las que se encuentren en este caso, consignando el producto

íntegro y líquido por que tributan, sus condiciones y destino, industria agrícola ó de otra clase; si están acondicionadas para varios usos, se hará constar la proporción con respecto á la totalidad. La citada relación se remitirá al Centro directivo.

Art. 125. Obtenido el plano de una manzana, antes de proceder al levantamiento particular de sus fincas, se efectuará la revisión de las superficies de todas las que comprenda la manzana, comparándose la superficie suma de todas ellas con la total que arroje la manzana.

Si existiera una gran diferencia entre ambas superficies, se invitará á los propietarios de la manzana á presentar planos y escrituras de las fincas, á fin de apreciar á qué finca ó fincas corresponde especialmente el error. Conocido donde éste radica, se comenzará el levantamiento del plano por las fincas de superficie equivocada, notificándose á los propietarios el resultado de las operaciones, y si se conformaran, se hará la variación en las hojas del Registro correspondientes, una vez hecha la rectificación de la superficie de todas y cada una de las fincas de la manzana.

(Continuará)

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Díaz y F. Polvorosa, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ceferino Ballesteros, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ceferina», sita en términos de Fontecha, paraje llamado Riega de las Carboneras, parroquia de Santa María del Monte, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que tiene una capita de carbón de unos diez centímetros de espesor, sita en el expresado término de Fontecha y punto llamado

Riega de las Carboneras, en la mencionada parroquia de Santa María del Monte. Desde el punto de partida en dirección O. 10° N. se medirán 100 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta al N. 10° E. 1.500 para la primera estaca; desde ésta al E. 10° S. 400 para la segunda; desde ésta al S. 10° O. 2.000 para la tercera; desde ésta al O. 10° N. 400 para la cuarta, y desde ésta al N. 0° E. 500 metros, llegando á la estaca auxiliar y cerrando el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.436 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 903

Juntas municipales del Censo electoral

DE CABRANES

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario de Junta municipal del Censo de Cabranes.

Certifico: Que en sesión celebrada el 28 de Febrero último, por esta Junta municipal del Censo electoral, acordó designar á los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las mesas de las secciones electorales en que se haya dividido este término y que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera
Santa Eulalia.

Adjuntos: D. Francisco Urias Rivero y D. Bernardo Madrera.

Suplentes: D. José María del Llano Junco y D. Francisco Llera Llera.

Sección segunda
Vinón.

Adjuntos: D. Miguel Meana Turo y D. Senén Monestina.

Suplentes: D. Feliciano Lagar y D. Bernardo Torripio Junco.

Distrito segundo, Sección primera
Fresnedo.

Adjuntos: D. Ignacio Fernandez Diaz y D. Maximino Muñiz Riego.

Suplentes: D. Manuel Junco Corripio y D. Manuel Junco Cerrales.

Sección segunda
Torazo.

Adjuntos: D. Marcelo Gago Rodriguez y D. Antonio Martino.

Suplentes: D. José Llera Coya y D. Joaquin Alvarez de la Villa.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cabranes, á 2 de Marzo de 1915.—Jesús Arango Alvarez.—Visto bueno.—El Presidente, José Monestina.

R. al núm. 880

DE PILOÑA

Don Vicente Nachón Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que reunida la citada Junta en el día de hoy, acordó nombrar, en sustitución del Adjunto D. Isidoro Martinez Gonzalez, por fallecimiento del mismo, y del suplente D. Agustin Zarabozo Suarez, ausente, del Distrito segundo, Sección primera, el primero, y del Distrito tercero, Sección única, el segundo, á D. José Palomo Fernandez y D. Fernando Zarabozo Perez, respectivamente.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Infiesto á 10 de Marzo de 1915.—Vicente Nachón.

R. al núm. 881

DE QUIRÓS

Don Manuel Antuña Garcia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, designó como Adjuntos y suplentes, en virtud de renuncia de los anteriormente nombrados, á los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Adjunto, D. Juan Menendez Fernandez.

Suplente, D. Jenaro Alvarez y Garcia

Distrito segundo, Sección primera

Suplente, D. Victor Huerta Tuñón.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Bázana á 10 de Marzo de 1915.—Manuel Antuña.—El Secretario, Francisco Diaz Faes.
R. al núm. 896

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. José María Perez Lombán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: Que la Junta que tenga el honor de presidir, en sesión de veintiocho de Febrero último, designó los Adjuntos que se dirán, quedando por consiguiente la mesa electoral que ha de presidir las próximas elecciones de Diputados provinciales, constituida como sigue:

Distrito primero, Sección única

Presidente: D. Camilo Quintana y Bermudez.

Suplente: D. Ramon Freige Alonso.

Adjuntos: D. Antonio Noceda Perez y D. Francisco Osorio Perez.

Suplentes: D. Manuel Garcia Fernandez y D. Manuel Gutierrez Cotarelo.

Lo que se hace público á los fines legales.

Santa Eulalia de Oscos, Marzo 3 de 1915.—José María Perez.

R. al núm. 897

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Impuesto sobre gas y electricidad

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, se hace saber á todos los fabricantes, revendedores y distribuidores de gas y electricidad la obligación en que están de cumplimentar á la mayor brevedad posible los preceptos contenidos en la Real orden de 4 de Mayo de 1914, cuya parte dispositiva contiene las siguientes reglas:

1.^a Cuando el distribuidor no sea la misma persona ó entidad productora ó fabricante, ya sean uno solo ó varios los revendedores, la obligación de recaudar el Impuesto de los consumidores y de su ingreso en el Tesoro será exclusiva del revendedor distribuidor, con las sanciones que el Reglamento impone á los fabricantes.

2.^a Los revendedores ó distribuidores tendrán montados en las estaciones receptoras, donde el productor ú otro revendedor les entregue el gas ó la energía eléctrica, contadores correspondientes á sus tuberías y líneas de conducción, cuyas indicaciones diarias anotarán en un libro, que deberán exhibir, así como los contadores para su comprobación, á los funcionarios de la Hacienda encargados de este servicio.

3.^a Los propietarios de las redes de distribución y de las líneas de transporte serán responsables subsidiarios del impuesto que los distribuidores efectivos deben recaudar é ingresar en el Tesoro.

Al mismo tiempo se les hace saber que, por Real orden de 30 de Enero del año actual, se amplió hasta 30 de Abril próximo el plazo para la colocación de contadores en las estaciones receptoras del fluido que ha de revenderse ó distribuirse.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y personas interesadas, con el fin de evitarles responsabilidades que pudieran serles exigidas.

Oviedo, 5 de Marzo de 1915.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Mazarrasa.

R. al núm. 806

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

D. Armando R. Longoria, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
Grado.

Hago saber: Que verificado el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año, á ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera

D. Nicanor Fernandez, de Grado.
D. Santiago Gomez, de idem.

Sección segunda

D. Manuel Martinez Fernandez,
de Grado.
D. Jovino Alvarez Menendez, de
idem.

D. José Alvarez Conchano, de
idem.

D. José Martinez Garcia, de
idem.

D. Jerónimo Garcia Gonzalez, de
Arozo

Sección tercera

D. Luis Alonso, de La Cay.
D. José Fernandez Rubio, de
Los Llanos.

Sección cuarta

D. Sandalio Garcia Casares, de
Panizal.

D. Sabino Gonzalez Caldevilla,
de Rodiles.

D. Ramón Suarez Fernandez, de
Panizal.

Sección quinta

D. Manuel Sixto Conde, de Vega
de Peridiello.

D. Antonio Alvarez Machucho,
de Sama.

D. Melchor Cabezas Alvarez, de
Báscones.

D. José Menendez Granda, de
Gáraba.

Sección sexta

D. Manuel Alvarez Nieto, de
Santianes.

D. Antonio Garcia Cabruñano,
de Seaza.

D. Manuel Garcia Gonzalez, de
San Miguel.

Sección séptima

D. Indalecio Suarez Menendez,
de Restiello.

D. Ramon Suarez Gonzalez, de
Villamarin.

D. Gumersindo Arias Patallo, de
Villaizoy.

Hago saber: Que verificado el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año, á ofrecido el resultado siguiente:

Grado, 27 de Febrero de 1915.—
Armando Rodriguez.

R. al núm. 834.

Alcaldía de Corvera

D. Bernardo Garcia Rodriguez, Al-
calde Presidente del Ayunta-
miento de Corvera.

Hago saber: Que este Ayunta-
miento, en sesión celebrada el día
veintisiete de Febrero último, pro-
cedió á practicar el sorteo por sec-
ciones de los contribuyentes que
han de formar la Junta municipal
de este concejo, en el año actual,
dando el resultando siguiente:

Sección primera

D. José Esteban del Valle.
D. Fructuoso Garcia Alvarez.
D. Tomás Gonzalez Menendez.

Sección segunda

D. Juan Gonzalez Garcia.
D. Anastasio Garcia Alvarez.

Sección tercera

D. Ramon Garcia Garcia.
D. Matías Garcia Garcia.

Sección cuarta

D. Manuel Rodriguez Solís.
D. José Menendez Rodriguez.
D. Manuel Gonzalez Gonzalez.

Sección quinta

D. Jesús Alvarez Gonzalez.

D. Juan Baustista Gonzalez Gonzalez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal.

Corvera, 8 de Marzo de 1915.—Bernardo García.

Alcaldía de Teverga

Don Nicanor Robles Alonso, primer Teniente Alcalde del término municipal de Teverga.

Hago saber: Que verificado en sesión pública del día 26 del último Febrero, el sorteo de contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el año actual y hasta su renovación legal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, el resultado de dicho sorteo es el que á continuación se expresa:

Sección primera

D. Alvaro Alvarez, de Taja.
D. José Fernandez, de Vigidel.
D. Félix García, de idem.
D. José Quirós Alvarez, de Taja

Sección segunda

D. Maximino Rodriguez, de Campiello.
D. José Fernandez Lopez, de idem.
D. Diego García Lopez, de Prado.

Sección tercera

D. Ricardo García Fernandez de Berrueño.
D. Matías Tuñón, de Sobrevilla.
D. Ramón García Rodriguez, de idem.

Sección cuarta

D. Francisco Fernandez Alvarez, de San Salvador.
D. Elías Fernandez, de idem.
D. Adolfo Rodriguez Alvarez, de Cuña.

Consistoriales de Teverga, Marzo 5 de 1915.—Nicanor Robles.

R. al núm. 835

Alcaldía de Llanes

Mes de Marzo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	3038	10
Policia de seguridad....	1020	25
Policia urbana y rural..	5297	20
Instrucción pública.....	2500	
Beneficencia.....	1031	
Obras públicas.....		>
Corrección pública.....	580	
Montes.....		>
Cargas.....	6743	90
Ob. nueva construcción.		>
Imprevistos.....	200	
Resultas.....		>
Varios.....		>
Devoluciones.....		>
TOTAL.....	20410	45

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Marzo de 1915.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 6

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José M. Rodriguez.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 843

Alcaldía de Pravia

Mes de Marzo de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1084	98
Policia de seguridad....	166	66
Policia urbana y rural.	1635	20
Instrucción pública.....	700	
Beneficencia.....	1957	86
Obras públicas.....	2800	
Corrección pública.....		>
Montes.....		>
Cargas.....	1175	
Ob. nueva construcción		>
Imprevistos.....	200	
Resultas.....		>
Devoluciones.....		>
Varios.....		>
TOTAL.....	9719	70

Pravia, 2 de Marzo de 1915.—El Secretario, Vicente Frieto.—Visto bueno.—El Alcalde, Sabino García.

R. al núm. 845

Alcaldía de Panes

Don Fernando Ruiz Rubín, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valle Bajo de Eñamellera.

Hago saber: Que no habiendo comparecido en el día de ayer al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, los mozos que se expresarán, la Corporación que tengo la honra de presidir acordó concederles el plazo de diez días para presentarse, con la advertencia que de no verificarlo ó justificar por los medios que la Ley señala su talla y reconocimiento serán declarados prófugos.

Mozos que se expresan:

- Núm. 1. Claudio Rugarcía Cosío
- 3 Manuel Verdeja Campo
- 4 Jenaro Villar Sanchez
- 6 Ramón Blanco García
- 7 Francisco Diaz Estrada
- 8 Felipe Villar Gonzalez
- 9 Fernando Cuevas Fernandez
- 10 Valentín Rubín Diaz
- 11 Ricardo Ibañez Miguelez
- 12 Laureano Corces Fernandez
- 13 Luis Lopez Rubín
- 14 Angel Blanco Lopez
- 15 Enrique Río Cosío

- 16 Ramón Ibañez Estrada
- 17 José Antonio Toral Noriega
- 19 Manuel Bueno Colombres
- 20 Cosme Verdeja Noriega
- 22 Joaquin Torre Caso
- 23 Angel Bustamante Serdio
- 24 Eusebio Sanchez Trespalacios
- 25 Cecilio García Noriega
- 26 Isidoro Sanchez Vega
- 27 Eusebio García Vega
- 28 Ramón Vega Díaz
- 29 Telesforo Fernandez Fernandez
- 31 Eduardo Noaiega Hoyos
- 33 Cosme Alonso Trespalacios
- 35 Pedro Barrena Ibañez

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, doy el presente en Panes, á ocho de Marzo de mil novecientos quince.—Fernando Ruiz.

R. al núm. 873

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Relación de los Notarios habilitado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á instancia de D. Miguel Velasco, para dar fé de los actos y operaciones electorales en las elecciones que para Diputados provinciales han de tener lugar el día catorce del actual, por el Distrito de Avilés-Pravia:

Don Segismundo Pérez García, Notario de Castropol.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 12 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 895

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á instancia de D. Miguel Velasco, para dar fé de los actos y operaciones electorales en las elecciones que para Diputados provinciales han de

tener lugar el día catorce del actual por el Distrito de Infiesto-Laviana:

Don Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul, Notario de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 12 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 894

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á instancia de don José de Salas y Florez Estrada, para dar fé de los actos y operaciones electorales en las elecciones que para Diputados provinciales han de tener lugar el día catorce del actual, por el Distrito de Avilés-Pravia.

D. José María Sanchez Vera, de Navia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 11 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 882

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á instancia de don Enrique Casares Castañón para dar fé de los actos y operaciones electorales en las elecciones que para Diputados provinciales han de tener lugar el día 14 del actual en el Distrito de Lena-Belmonte.

D. Gonzalo Valledor y Rón, de Grado.

Lo que de orden de S. S. I. se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 11 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á instancia de don Enrique Arias Garcia, para dar fé de los actos y operaciones electorales en los elecciones que para Diputados provinciales han de tener lugar el día 14 del actual en el Distrito de Avilés-Pravia.

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Oviedo.

D. Victor Lavandera, de Ribadesella.

D. Santiago Uría Morán, de Gijón.

D. Manuel Lopez Rubio, de idem.

D. José Cano Frades, de Candás.

D. Marino F. de la Reguera, de Gijón.

Lo que de orden de S. S. I. se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 11 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á instancia de D. Manuel Nieto de la Fuente, para dar fé de los actos y operaciones electorales en las elecciones que para Diputados provinciales han de tener lugar el día 14 del actual en el Distrito de Lena-Belmonte:

D. Fausto Suarez Perez, de Panes.

D. Baldomero Suarez Coronas, de Colombres.

D. José Antonio Mori, de Grado.

D. Benigno Rodriguez, de Soto de Lniña.

D. Jesús García Rcbés, de Colunga.

D. Fernando García Sanz, de Caranga.

Lo que de orden de S. S. I. se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 11 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 883

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que en la testamentaria de D. Manuel Allonca y su esposa D.^a Manuela Cancio, vecinos que fueron de Brualla, Grandas de Salime, por el contador don Marcelino Rodriguez se han presentado, para su aprobación las operaciones divisorias, habiéndose acordado por providencia de este Juzgado, que quedasen de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y se hiciera saber á los interesados para que en el plazo de nueve días las examinen ó las pidiesen con tal objeto.

Y para que lo acordado se lleve á efecto con relación á D.^a Celestina, D. Francisco y D. Manuel Mesa y Allonca; D. Alejandro y D.^a Dominica Ron y Allonca; y D. Francisco, D.^a Clotilde y D.^a Cristeta Allonca y Alvarez Castrillón todos ausentes en ignorado paradero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol, á veintisiete de Febrero de mil novecientos quince.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 765

Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Bernardo Sanchez, en representación del Banco Asturiano de Industria y Comercio de esta ciudad, contra don Ricardo de Prado Collera y su esposa doña Laura Gonzalez Busto, en rebeldía, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de tres del actual, sacar á pública subasta la siguiente finca:

Finca procedente de la llamada Pechera, sita en el lugar de la Tendarina, parroquia de San Julian de

los Prados, concejo de Oviedo, que tiene de cabida doce áreas setenta y cinco centiáreas próximamente; linda al Este con finca de doña Dolores de la Roza, hoy de D. Ricardo Prado, Sur con pared que la cierra y camino público, hoy carretera, al Oeste y Norte con bienes de doña Manuela Lopez Villamil, esposa de D. Adolfo Alvarez, antes de los herederos de D. Pedro Lopez Grado, hoy de D. Adolfo Alvarez. Sobre parte de esta finca existe una casa chalet, sin número de población, compuesta de tres cuerpos, cada uno de ellos de planta baja y piso principal, teniendo además el cuerpo central un ático: ocupa aproximadamente todo el edificio cien metros cuadrados, y linda por la espalda con bienes de doña Manuela Lopez Villamil, casada con D. Adolfo Alvarez, hoy de éste por haber heredado de su esposa doña Manuela, y por los demás lados con la finca en que está enclavada y de la cual forma parte y con más terreno de D. Ricardo Prado, adquirido de doña Dolores de la Roza, por el lado Este. Valorada dicha finca con la casa chalet, según queda descrita en quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece del próximo Abril, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los licitadores debarán atenerse á la certificación de cargas, único título que existe que obra unida á los autos, los que estarán de manifiesto en la Secretaria, previniéndoles que deberán conformarse con dicho título y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—José Temes.—El Secretario, P. A., Jesús González

R. al núm. 818

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALEMANY FANER, Juan Bautista, natural de Barcelona, soltero, viajante de libros, de diecisiete años de edad, hijo de Julio y Vicenta, vecino de Oviedo, calle de Sanz y Forés, número dos, piso segundo, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de ropas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Este de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

890

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ DE LA FLOR, Ramón, vecino que fué de Avilés; comparecerá el quince del corriente, á las cuatro, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Valentin González, por injurias, procedente del Juzgado de instrucción de Avilés.

866

Esc. tipográfica del Hospicio provincial